



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000187-2024-MDP/GM [29434 - 11]

VISTO:

- Informe Técnico N° 55-2024-MDP/GDE-SGCLCS [29434-0];
- Resolución Gerencial N° 41-2024-MDP/GDE [29434-1];
- Expediente SISGEDO [29434-3];
- Informe Técnico N° 59-2024-MDP/GDE-SGCLCS [29434-4];
- Resolución Gerencial N° 45-2024-MDP/GDE [29434-6];
- Expediente SISGEDO [29434-8];
- Informe N° 396-2024-MDP/GDE [29434-9];
- Informe Legal N° 601-2024-MDP/OGAJ [29434-10]

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Geraldine Estefany Barrientos Ramirez, contra la Resolución Gerencial N° 45-2024-MDP/GDE [29434-6], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”. Asimismo, el artículo 218° establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000187-2024-MDP/GM [29434 - 11]

dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, con Informe Técnico N° 55-2024-MDP/GDE-SGCLCS [29434-0] de fecha 26 de agosto del 2024, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario informa que mediante Acta de Constatación N° 000191 de fecha 09 de agosto de 2024 y Notificación N° 0000948 de la misma fecha, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrada GERALDINE ESTEFANY BARRIENTOS RAMIREZ con DNI N° 60461896, conductora del establecimiento comercial informal autodenominado SUNSET LICORERÍA Y MARKET, ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 101 - Pimentel, por encontrarse incurso en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado por la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP con código 1001 (POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO);

Que, con Resolución Gerencial N° 41-2024-MDP/GDE [29434-1] de fecha 26 de agosto del 2024, se impone a la administrada GERALDINE ESTEFANY BARRIENTOS RAMIREZ, con DNI. 60461896, conductora del establecimiento comercial informal autodenominado “SUNSET” LICORERÍA Y MARKET, sito en Calle Alfonso Ugarte N° 101 - Pimentel, la sanción de MULTA del 20% de una UIT equivalente a S/. 1,030.00 SOLES (MIL TREINTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y además se le impone la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL DE TREINTA (30) DIAS del local informal autodenominado “SUNSET” LICORERÍA Y MARKET, sito en Calle Alfonso Ugarte N° 101 - Pimentel, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código 1001 POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO(...);

Que, con Notificación Física N° 12-2024-MDP/GDE [29434-2] se notifica a la administrada la Resolución de N.º 000041-2024-MDP/GDE de fecha 26 de agosto de 2024 (29434-1), la cual se niega a firmar según consta en notificación;

Que, mediante expediente administrativo N° 29434-3 del 02 de setiembre de 2024, doña Geraldine Estefany Barrientos Ramirez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 000041-2024-MDP/GDE del 26 de agosto de 2024, referente a la sanción impuesta de multa del 20% de la UIT y clausura temporal por 30 días del establecimiento comercial autodenominado “SUNSET-LICORERÍA Y MARKET” (...);

Que, con Informe Técnico N° 59-2024-MDP/GDE-SGCLCS [29434-4] de fecha 19 de setiembre del 2024, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario concluye que la recurrente sustenta su recurso de reconsideración en la presentación del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN N° 000067-2024-MDP/GSCGRD de fecha 04 de abril de 2024, el mismo que, no constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento; no subsanando lo advertido en el procedimiento principal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, SE DESESTIMA lo presentando por la administrada y se recomienda declarar INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION presentado por Geraldine Estefany Barrientos Ramirez identificada con DNI N° 60461896, conductora y titular del establecimiento comercial “SUNSETLICORERÍA Y MARKET”, contra la Resolución Gerencial N° 000041-2024-MDP/GDE de fecha 26 de agosto de 2024, en merito a los fundamentos expuestos en el informe técnico;

Que, con Resolución Gerencial N° 045-2024-MDP/GDE [29434-6] de fecha 20 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000187-2024-MDP/GM [29434 - 11]

administrada Geraldine Estefany Barrientos Ramirez, identificada con DNI N° 60461896, conductora del establecimiento comercial autodenominado "SUNSET - LICORERÍA Y MARKET", ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 101 – Pimentel, contra la Resolución Gerencial N° 000041-2024-MDP/GDE de fecha 26 de agosto de 2024, por los considerandos expuestos en la presente Resolución. (...);

Que, con Notificación Física N° 16-2024-MDP/GDE [29434-7] se notifica a la administrada sobre la Resolución de Gerencia N° 45-2024-MDP/GDE de fecha 20 de setiembre de 2024 (29434-6);

Que, con SISGEDO 29434-8 del 15 de octubre de 2024, la persona de Geraldine Estefany Barrientos Ramirez, presentó el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial No. 000045-2024-MDP/GDE, de fecha 20 de setiembre de 2024 solicitando se revoque en todos sus extremos debido a que vulnera el derecho a la libertad de trabajo y promoción del empleo prescrito en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú;

Que, con Informe N° 396-2024-MDP/GDE [29434-9] de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico eleva el recurso administrativo de apelación a la Gerencia Municipal;

Que, con Informe Legal N° 601-2024-MDP/OGAJ [29434-10] de fecha 22 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la notificación hecha a la administrada de lo resuelto respecto a la Resolución de Gerencia N.º 000045-2024-MDP/GDE , ha sido con fecha 20 de setiembre de 2024, y el Recurso de Apelación ha sido ingresado por mesa de partes de esta municipalidad el 15 de octubre de 2024, siendo así, han transcurrido más de quince (15) días del plazo señalado en el artículo 218.2° de la Ley N°27444 para la presentación del recurso de apelación; en ese sentido la recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio de apelación contra dicho acto administrativo hasta el lunes 14 de octubre. En ese sentido, se trata de un recurso impugnatorio que ha sido presentado de manera extemporánea, dado que ha sido presentado fuera del plazo legal establecido; por ende, el acto ha quedado firme, por lo tanto, el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO y;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 601-2024-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Geraldine Estefany Barrientos Ramirez identificada con DNI N° 60461896 contra la Resolución de Gerencia N° 45-2024-MDP/GDE de fecha 20 de setiembre de 2024, por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, quedan firmes los actos administrativos notificados mediante Notificación Física N° 16-2024-MDP/GDE [29434-7] de fecha 20 de setiembre del 2024, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

ARTÍCULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000187-2024-MDP/GM [29434 - 11]

ARTÍCULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 10:52:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-11-2024 / 10:18:06
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-11-2024 / 09:48:04